



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/107
19 de enero de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 18 b) del programa provisional

**FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS MECANISMOS DE
DERECHOS HUMANOS: INSTITUCIONES NACIONALES
Y ARREGLOS REGIONALES**

**Aumento de la participación de las instituciones nacionales de
derechos humanos en la labor de la Comisión de Derechos
Humanos y de sus órganos subsidiarios**

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado atendiendo a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, que en su resolución 2004/75 pidió al Secretario General que le informara en su 61º período de sesiones "sobre los medios y arbitrios de aumentar la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en la labor de la Comisión, con objeto de permitirles continuar contribuyendo en forma sustancial a esa labor compartiendo con ella sus conocimientos especializados y su experiencia práctica en cuestiones de derechos humanos". En el informe se hace un repaso histórico de las ocasiones en que la Comisión ha debatido sobre las peticiones de aumentar la participación de las instituciones nacionales en su labor y en la de sus órganos subsidiarios, se describe la labor de las instituciones nacionales en la Comisión y en sus órganos subsidiarios y se proponen posibles vías para mejorar la cooperación.

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento del párrafo 20 de la resolución 2004/75 de la Comisión de Derechos Humanos, en el que ésta pidió al Secretario General que le informara en su 61º período de sesiones sobre los medios y arbitrios de aumentar la participación de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios.

2. El concepto general de "institución nacional", que ha evolucionado con el paso de los años ha terminado refiriéndose a los órganos creados por los gobiernos con arreglo a sus Constituciones o mediante un texto legislativo y cuyas funciones específicamente definidas son la promoción y la protección de los derechos humanos. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, al aprobar sin someter a votación la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, aceptaron unos principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que han pasado a conocerse como los Principios de París.

3. La comunidad internacional considera cada vez más las instituciones nacionales como mecanismos esenciales para lograr el respeto y la aplicación efectiva de las normas internacionales de derechos humanos en el ámbito nacional. El objetivo del presente informe es ofrecer una sinopsis de las posibles vías para mejorar el estatuto de las instituciones nacionales en los foros internacionales con el fin de incorporar a las prioridades de la comunidad internacional los obstáculos y experiencias en relación con los derechos humanos y procurar el seguimiento eficaz en la esfera nacional de las recomendaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos. Uno de los objetivos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) es contribuir al fortalecimiento de las instituciones nacionales como instituciones independientes que se ajustan a los Principios de París y procurar que esas instituciones participen de manera sustantiva y apropiada en foros internacionales tales como la Comisión y sus órganos subsidiarios.

4. Al estudiar la cuestión de cómo mejorar la participación de las instituciones nacionales, conviene recordar los antecedentes de la situación actual. En su segundo período de sesiones, celebrado en 1946, el Consejo Económico y Social invitó a los Estados Miembros "a estudiar la conveniencia de establecer grupos de información o comités nacionales de derechos humanos en sus respectivos países para que colaboren con ellos en el adelantamiento de la labor de la Comisión de Derechos Humanos" (resolución 2/9 de 21 de junio de 1946, sec. 5). La cuestión volvió a plantearse 14 años después. El Consejo, en su resolución 772 B (XXX), de 25 de julio de 1960, reconociendo lo mucho que dichos organismos podrían hacer por fomentar y proteger los derechos humanos, invitó a los gobiernos a que "estimularan" la institución de dichos organismos y alentaran a los que ya existieran, y a que comunicaran al Secretario General toda la información de que dispusieran sobre el asunto. En 1978, la Comisión decidió organizar un seminario para, entre otras cosas, sugerir ciertas directrices posibles en cuanto a la estructura y funcionamiento de las instituciones nacionales. Por consiguiente, en septiembre de 1978 se celebró en Ginebra el Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos, en el que se aprobó una serie de directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de las que, posteriormente, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento (resolución 33/46) y que la Comisión hizo suyas (resolución 24 (XXXV)).

5. La cuestión permaneció en el programa de los períodos de sesiones anuales de la Comisión. En 1990, la Comisión pidió al Secretario General que convocara un seminario, con la participación de instituciones regionales y nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en el que se examinara, entre otras cosas, su cooperación con las Naciones Unidas (resolución 1990/73). Por consiguiente, del 7 al 9 de octubre de 1991 se celebraron en París los primeros Encuentros internacionales sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (véase E/CN.4/1992/43 y Add. 1 y 2). En la resolución 1992/54, la Comisión acogió con beneplácito las recomendaciones y los principios incluidos en el informe de los Encuentros internacionales y decidió que esos principios se denominaran "Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales" y transmitirlos a la Asamblea General, que los aprobó como Principios de París en su resolución 48/134. Los Principios son una versión perfeccionada y ampliada de las directrices establecidas en 1978. Los principios detallados comprenden disposiciones sobre la composición de las instituciones y el nombramiento de sus miembros, así como sobre el establecimiento de garantías de su independencia respecto del gobierno correspondiente.

6. A medida que ha evolucionado el concepto de las instituciones nacionales, también lo ha hecho su participación en la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. Tras reconocerse por primera vez su derecho a participar en los debates internacionales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, el estatuto especial de las instituciones nacionales se vio reforzado en 1999, cuando la Presidenta de la Comisión les otorgó el privilegio de participar en las reuniones pertinentes desde una sección especial de la sala preparada específicamente para ellas. En su resolución 1999/72, la Comisión tomó nota "de la sección del informe del Secretario General (E/CN.4/1999/95) relativo a la participación de instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos y consideró que se debía mantener el arreglo establecido en la Comisión que permitía que las instituciones nacionales se dirigieran a la Comisión desde una sección especial de la sala preparada específicamente con este fin, bajo el letrero de "Instituciones Nacionales"" (párr. 15).

7. Desde entonces, la Comisión ha acogido complacida la práctica de las instituciones nacionales que se adhieren a los Principios de París de participar de modo conveniente y por derecho propio en las reuniones de la Comisión y sus órganos subsidiarios (resoluciones 2000/76, 2001/80, 2002/83, 2003/76 y 2004/75).

8. En su resolución 2004/75, la Comisión dio carácter oficial a las iniciativas para fortalecer el estatuto de las instituciones nacionales en la maquinaria de las Naciones Unidas. Sin embargo, aún no se ha definido oficialmente el estatuto de las instituciones nacionales ni, en consecuencia, el carácter de su participación en la labor de la Comisión y sus órganos subsidiarios. No obstante lo incierto de su estatuto, las iniciativas para fortalecer la función y participación de las instituciones nacionales en los foros internacionales han sido constantes desde la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, en la que los representantes de las instituciones nacionales pudieron participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia y hacer uso de la palabra ante la Conferencia en el debate general junto a los Estados, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades (véase el reglamento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las

Formas Conexas de Intolerancia, aprobado por el Comité Preparatorio en su primer período de sesiones, cap. XII, art. 65, "Representantes de instituciones nacionales de derechos humanos" (A/CONF.189/92)).

9. Otra novedad importante es la invitación cursada por la Asamblea General a las instituciones nacionales para que participaran en la preparación de una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (resolución 57/229). Esa fue la primera vez que se invitó oficialmente a las instituciones nacionales a que participaran por derecho propio en la preparación de un tratado internacional. Las instituciones nacionales pueden desempeñar también una función importante como mecanismos nacionales de prevención con arreglo al artículo 18 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que dispone que "los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" (Principios de París).

10. La Dependencia encargada de las instituciones nacionales del ACNUDH sigue siendo la secretaria del Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (CIC), que le proporciona la información pertinente, facilita la celebración de sus reuniones y colabora en su proceso de acreditación. El CIC suele reunirse durante los períodos de sesiones anuales de la Comisión y celebrar conferencias internacionales bienales.

11. El CIC está integrado por 16 instituciones nacionales, a razón de 4 representantes por cada grupo regional, a saber, África, América, Asia y el Pacífico y Europa. Los grupos regionales eligen a sus propios representantes. Las instituciones miembros del CIC que han sido acreditadas por éste cumplen un mandato de dos años y pueden ser reelegidas. El Subcomité de Acreditación del CIC es independiente, aunque el CIC debe hacer suyas sus recomendaciones. Cada grupo regional elige un representante para el Subcomité.

12. Hasta la fecha, el CIC ha acreditado a 50 instituciones nacionales para formar el denominado Grupo de Instituciones Nacionales del CIC. El Grupo está integrado por instituciones nacionales que, a juicio del CIC, se ajustan a los Principios de París. Solamente una institución nacional por Estado puede ser elegida como miembro votante. Cuando más de una institución de un Estado reúne las condiciones para ser miembro, ese Estado tiene un solo derecho al uso de la palabra, un solo derecho de voto y, si la institución es elegida, el derecho a tener un miembro en el Comité. La elección de una institución que representa a las instituciones nacionales de un Estado incumbe a las instituciones competentes.

13. Toda institución nacional que desea ser miembro del grupo de instituciones nacionales se dirige al Presidente del CIC y le facilita la información específica establecida en el reglamento del CIC. En la actualidad, la acreditación es válida por un período indefinido. El Presidente o el Subcomité pueden examinar la acreditación de una institución si, a juicio del Presidente o a juicio de cualquier otro miembro del Subcomité, las circunstancias de cualquier miembro del Grupo de Instituciones Nacionales se han modificado de manera que pueda afectar a su cumplimiento de los Principios de París.

14. La Dependencia encargada de las instituciones nacionales del ACNUDH, en consulta con el CIC, está trabajando para fortalecer la labor del Subcomité. Entre las medidas adoptadas hasta la fecha destaca el análisis crítico de las solicitudes recibidas (antes, los miembros del Subcomité sólo recibían los distintos documentos y tenían que hacer su propio análisis). Por falta de recursos, el CIC sigue sin poder evaluar las instituciones mediante visitas.

15. Como ya se ha señalado, la posición actual de la Comisión es la de alentar a las instituciones nacionales que se ajustan a los Principios de París a que participen en los períodos de sesiones de la Comisión y hagan uso de la palabra en relación con el tema 18 *b*) del programa. Sin embargo, ha habido casos en que también han hecho uso de la palabra instituciones nacionales que, a juicio del CIC, no se ajustaban a los Principios de París.

16. Por lo tanto, la cuestión de la acreditación de las instituciones nacionales determina el carácter de su participación en los foros internacionales. Dado que la Comisión ha manifestado en repetidas ocasiones que acogía complacida la participación de las instituciones nacionales *que se ajustaban a los Principios de París*, el fortalecimiento de los procedimientos de acreditación del CIC debería ser prioritario. Una vez que esos procedimientos se consideren satisfactorios fuera de toda duda, la acreditación de las instituciones nacionales en los foros internacionales podría supeditarse a su acreditación en el CIC. Si la Comisión decidiera adoptar ese enfoque, sería conveniente realizar un proceso de reevaluación de las instituciones nacionales ya acreditadas por el CIC, ya que el proceso de acreditación del Subcomité no siempre ha sido tan eficaz como lo es actualmente y algunas instituciones pueden haber cambiado su estructura o mandato, lo cual podría haber afectado a su cumplimiento de los Principios de París. Como es inviable que el CIC vuelva a examinar 50 solicitudes inmediatamente, se podría modificar su reglamento incluyendo una cláusula de reevaluación. Por ejemplo, el Subcomité podría llevar a cabo una reevaluación sistemática de la acreditación de cada institución nacional cada cinco años. Sin embargo, si la Comisión fijara un plazo de, por ejemplo, tres años, para adoptar un enfoque más oficial de la participación de las instituciones nacionales en su labor, el CIC podría comenzar evaluando unas 15 instituciones antes del final del próximo año y el resto de ellas en los años siguientes. La Comisión podría pedir al CIC que determinara el mejor enfoque posible para reevaluar todas las instituciones acreditadas antes de cumplido el tercer año, en el entendimiento de que las instituciones nacionales se deben reevaluar antes de concederles una función más importante en la labor de la Comisión. La Comisión podría estudiar la posibilidad de modificar el reglamento del Consejo Económico y Social en relación con la participación de las instituciones nacionales; no obstante, la Comisión podría considerar también que esa medida es innecesaria siempre y cuando convenga en un proceso de acreditación aceptable para sus miembros, teniendo en cuenta también que si el ACNUDH sigue desempeñando una función de supervisión, en su calidad de secretaria del CIC, existe un grado más de rendición de cuentas en el proceso de acreditación.

17. El propio CIC ha adoptado una iniciativa sobre la cuestión de la función de las instituciones nacionales en la labor de la Comisión. La cuestión se abordó recientemente en el 15º período de sesiones del CIC, que tuvo lugar en Seúl el 14 de septiembre de 2004, antes de la Séptima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. El Presidente del CIC defendió la creación de un grupo de trabajo (integrado por los representantes de cada región, el Presidente del CIC y el ACNUDH) para seguir estudiando la cuestión. Los debates celebrados en Seúl se basaron en un documento presentado al CIC en su 14º período de sesiones por el Consejo Consultivo de los Derechos

Humanos del Reino de Marruecos, cuyas conclusiones se esbozaron en una nota preparada por el ACNUDH en su calidad de secretaria del CIC. La nota comprendía una serie de preguntas dirigidas a las instituciones nacionales en las que se les solicitaba información sobre el carácter de su participación en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. La Comisión Canadiense de Derechos Humanos, conjuntamente con la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia y la Comisión Australiana de Derechos Humanos y por la Igualdad de Oportunidades, presentó también al CIC en su 15º período de sesiones un documento de antecedentes sobre la participación de las instituciones nacionales en la Comisión. Además, la Comisión Australiana de Derechos Humanos y por la Igualdad de Oportunidades preparó un documento para la novena reunión anual del Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico sobre la función de las instituciones nacionales en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se transmitió al CIC para que lo estudiara en su 15º período de sesiones. Actualmente, las instituciones nacionales no están reconocidas por derecho propio por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, lo cual las obliga a participar en sus períodos de sesiones formando parte de la delegación de sus gobiernos respectivos. En el documento señalado se observa que esa posición no refleja debidamente el carácter independiente de las instituciones nacionales.

18. Así pues, aunque en la práctica existe una categoría de instituciones nacionales que, a juicio del Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, se ajustan a los Principios de París, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, no han convenido en un proceso concreto y bien definido para determinar qué instituciones pueden considerarse pertenecientes a esa categoría y, por ende, pueden participar en los foros internacionales. En cuanto a la participación de las instituciones nacionales en la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General ha afirmado en sucesivos informes que la propia Comisión es el órgano más apropiado para determinar el tipo y el grado de participación de las instituciones nacionales en las sesiones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. A ese respecto, la Comisión debería estudiar la idoneidad del proceso vigente de acreditación del CIC, por el que se determina el estatuto de cada institución nacional en relación con su cumplimiento de los Principios de París y, en consecuencia, su función y modo de participación en la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. En el documento de antecedentes sobre la participación de las instituciones nacionales en la Comisión de Derechos Humanos que se presentó al CIC en su 15º período de sesiones se sugirió lo siguiente:

"Las instituciones aún no acreditadas por el CIC podrían seguir participando en la Comisión como lo vienen haciendo, en calidad de observadores, pero es necesario estudiar la cuestión de cómo establecer categorías en su participación. Se podría estudiar la posibilidad de crear una categoría intermedia dentro del estatuto de "institución nacional" en la que las instituciones acreditadas pudieran participar y hacer uso de la palabra por derecho propio y las instituciones no acreditadas pudieran participar en calidad de observadores pero sólo pudieran hacer uso de la palabra como parte de la delegación de sus gobiernos respectivos o, tal vez, en calidad de ONG acreditadas."

19. Aunque la Secretaría de la Comisión ha tratado de que sólo participen las instituciones nacionales que, a juicio del CIC, se ajustan a los Principios de París, ha habido presiones para que se permita la participación de instituciones que se podrían considerar ajenas a esa categoría.

Teniendo esto presente, el Presidente de la Comisión en su 60º período de sesiones afirmó lo siguiente antes de las intervenciones de las instituciones nacionales en relación con el tema 18 *b*) del programa:

"Quiero subrayar que no todas las instituciones nacionales que van a hacer uso de la palabra han sido necesariamente acreditadas por el Subcomité de acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (CIC) como instituciones que se ajustan a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993 (Principios de París)."

20. La cuestión de la acreditación de las instituciones nacionales es paralela a la cuestión del carácter y las modalidades de su participación, en particular el derecho a hacer uso de la palabra en relación con algunos o todos los temas de fondo del programa. En una nota de la Secretaría a la Comisión en su 58º período de sesiones se afirma que "las comisiones (instituciones) nacionales de derechos humanos o los comités de coordinación de esas comisiones sólo podrán hacer uso de la palabra en relación con el tema del programa correspondiente (en la actualidad el tema 18 *b*)" (E/CN.4/2002/16, párr. 22).

21. Una vez que hagan uso de la palabra en relación con el tema 18 *b*) del programa, las instituciones nacionales "... sólo podrán hacer una intervención de un máximo de siete minutos desde los asientos especiales que se les hayan reservado. Durante las deliberaciones sobre el punto *b*) del tema 18 se podrán distribuir en la sala ejemplares de las declaraciones verbales formuladas por los representantes de las instituciones nacionales y, en caso de que así lo solicitaran, las informaciones o los informes recibidos de las instituciones nacionales sobre sus reuniones regionales se podrán distribuir como documentos de la Comisión" (ibíd.). Cabe reflexionar sobre la cuestión de si las instituciones nacionales y el CIC deberían tener sus propias series de documentos respectivas para el material producido durante los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. Los miembros recordarán que los documentos de las instituciones nacionales se publicaron por primera vez con firmas propias en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/NI/...) y en el 60º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/2004/NI/...).

22. Las objeciones a la posibilidad de que las instituciones nacionales intervengan en relación con más de un tema del programa se basan en la preocupación de que esa medida restrinja aún más las ya muy estrictas limitaciones temporales de la Comisión, en particular teniendo en cuenta que cada vez se crean más instituciones nacionales. Sin embargo, eso no sería así si se concede a las instituciones nacionales los mismos derechos a intervenir que, por ejemplo, a las organizaciones no gubernamentales. Así, no todas las instituciones nacionales podrían hacer uso de la palabra en relación con todos los temas del programa y, aunque se reduciría el tiempo asignado a sus intervenciones, éstas podrían centrarse más en las cuestiones concretas de interés para la Comisión. Otorgar a las instituciones nacionales el derecho a intervenir en relación con todos los temas del programa les permitiría hacer aportes más importantes a los debates y participar en la labor de la Comisión de manera más significativa, con lo cual se mejoraría la interacción entre los miembros de la Comisión y los observadores. De igual modo, si se otorgara a las instituciones nacionales el derecho a intervenir en relación con otros temas además del tema 18 *b*), la Comisión podría incluso estudiar la necesidad de mantener en el programa el tema 18 *b*). Su eliminación permitiría ahorrar un tiempo considerable aunque las instituciones nacionales intervinieran en relación con otros temas del programa, como se ha señalado.

23. Si se concede a las instituciones nacionales el derecho a intervenir en relación con más de un tema del programa se les tendrán que habilitar asientos especiales. Sin embargo, no será necesario habilitar asientos para todas las instituciones nacionales acreditadas por la Comisión, sino sólo para aquellas autorizadas a intervenir en relación con los temas específicos del programa que se vayan a tratar.

24. Desde su 55º período de sesiones, celebrado en 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos ha decidido permitir que las instituciones nacionales hagan declaraciones en las mismas condiciones que las ONG, es decir, pueden hacer una declaración por tema de hasta siete minutos de duración. Cabe destacar que pocas instituciones nacionales han aprovechado la oportunidad de intervenir en la Subcomisión. Un cuestionario enviado por el ACNUDH a las instituciones nacionales sobre la participación de éstas en la Comisión y en sus órganos subsidiarios reveló que la falta de participación se debía fundamentalmente a la carencia de recursos financieros. Sería conveniente que el proceso de acreditación empleado en la Subcomisión fuera el mismo que el de la Comisión.

25. El Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión debatió en su noveno período de sesiones, celebrado en 2003, la función de las instituciones nacionales en la protección de las minorías con el fin de estudiar las posibles esferas de cooperación entre las instituciones nacionales y el Grupo de Trabajo. El ACNUDH había facilitado al Grupo de Trabajo información sobre las directrices y prácticas pertinentes de las instituciones nacionales en relación con las cuestiones de las minorías y un folleto sobre las instituciones nacionales en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. El Grupo de Trabajo recomendó que los gobiernos estudiaran la posibilidad de establecer instituciones nacionales de derechos humanos entre cuyos miembros hubiera personas con independencia y capacidad, y habilitar a tales instituciones para que investigaran las violaciones de los derechos de las minorías por parte de instituciones públicas, como la policía, las fuerzas armadas y las fuerzas paramilitares, así como por los agentes no estatales, y determinar las reparaciones adecuadas. El Grupo de Trabajo decidió que en su próximo período de sesiones se ocuparía de la función de las instituciones nacionales en la protección de los derechos de las minorías e invitó al ACNUDH a que le facilitara información pertinente (véase E/CN.4/Sub.2/2003/19). La Comisión podría tomar nota de esa iniciativa del Grupo de Trabajo sobre las Minorías y alentar a otros grupos de trabajo a que sigan el ejemplo. En su 10º período de sesiones, celebrado en 2004, el Grupo de Trabajo reiteró su recomendación a los gobiernos en relación con las instituciones nacionales (véase E/CN.4/Sub.2/2004/29).

26. Los titulares de mandatos de la Comisión reciben información periódica sobre la labor de las instituciones nacionales como preparativo de sus misiones a los países. Además, se reúnen periódicamente con las instituciones nacionales existentes y alientan el establecimiento de nuevas instituciones que se ajusten a los Principios de París. Cada vez con más frecuencia, los titulares de mandatos piden la asistencia de las instituciones nacionales para garantizar el seguimiento de sus recomendaciones en el ámbito nacional. Ésa es una esfera importante de trabajo para las instituciones nacionales que se debería seguir alentando.

CONCLUSIONES

27. Con frecuencia, la Comisión de Derechos Humanos ha tomado nota de la importancia de la labor de las instituciones nacionales para su trabajo y el de sus órganos subsidiarios. La información facilitada en el presente informe trata de sintetizar los principales motivos de preocupación en relación con el aumento de la participación de las instituciones nacionales en la labor de la Comisión y de sus órganos subsidiarios. La tesis principal del informe es que ese aumento debería acompañarse de un procedimiento apropiado para que la Comisión acredite a las instituciones nacionales que se ajustan a los Principios de París. Si la Comisión considera que el proceso de acreditación del CIC puede ser un factor determinante para la participación de las instituciones nacionales en la labor de la Comisión, ésta podría pedir la preparación de un informe sobre las medidas adoptadas por el CIC para fortalecer su proceso de acreditación mediante un mecanismo apropiado de examen periódico.

28. Si la Comisión considera que las instituciones nacionales pueden intervenir en la Comisión en relación con otros temas del programa además del tema 18 *b*), titulado "Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos: Instituciones Nacionales y arreglos regionales", no sería estrictamente necesario adoptar iniciativas tales como un diálogo especial con las instituciones nacionales. La celebración de ese tipo de diálogo plantea varios problemas, como la posible falta de objetivos definidos y el tiempo que sería necesario dedicarle. Por otro lado, no cabe duda de que si las Instituciones Nacionales se ocuparan de cuestiones de fondo en relación con los diversos temas del programa se enriquecería la información proporcionada a la Comisión y ésta podría adoptar decisiones con mayor fundamento. En el presente informe se destaca también que es posible seguir colaborando con las instituciones nacionales por conducto de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, los grupos de trabajo y los distintos procedimientos especiales de la Comisión. Esa colaboración con las instituciones que se ajustan a los Principios de París sólo puede fortalecer la labor sustantiva de la Comisión.

29. En vista del presente informe, la Comisión podría llevar a cabo un proceso consultivo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y con el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos para seguir estudiando la mejor manera de aumentar la labor de las instituciones nacionales en los períodos de sesiones de la Comisión dentro de un plazo convenido y reforzar al mismo tiempo la importancia de la participación de las instituciones nacionales en la labor general de los demás mecanismos de la Comisión.
